

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 10.877 – 10.880 – 10.881
DECRETOS
Año 2026 N°s. 1.088 – 1.089 – 1.090
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com



2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros Mártires- Dictadura Genocida.

Ley 10.860

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 17 de Julio de 2026	Edición de páginas 12 - N° 12.370		

**LEYES****LEY N° 10.877****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****Capítulo I****Del Sistema Provincial de Residencias de Salud**

Artículo 1°.- Sistema Provincial de Residencias de Salud. Establézcase el Sistema Provincial de Residencias de Salud como un modelo de formación integral de posgrado, basado en un proceso de enseñanza - aprendizaje con práctica de capacitación en servicio, bajo supervisión docente obligatoria y mediante la ejecución personal de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Artículo 2°.- Ámbitos. El Sistema Provincial de Residencias de Salud se desarrollará en instituciones de salud reconocidas como “Centros Formadores”, que cuenten con programas de formación aprobados por el Ministerio de Salud Pública.

Podrán actuar como centros formadores los hospitales públicos regionales o zonales y las instituciones de salud de carácter privado, debidamente habilitadas de conformidad a la normativa provincial vigente.

Artículo 3°.- Modalidades. El Sistema Provincial de Residencias de Salud se desarrollará en base a las siguientes modalidades:

1. Residencia Básica: Es aquella formación de posgrado que requiere para su acceso de título universitario de grado habilitante, sin necesidad de acreditación de formación previa en alguna otra especialidad. Dentro de esta modalidad se reconocen las siguientes variantes:

a.- Residencia Básica Propiamente Dicha: Se denomina así a aquella residencia que realiza toda su formación con base en un servicio de la especialidad, constituyendo dicho ámbito el núcleo central del proceso de aprendizaje. Esta variante tendrá una duración mínima de tres (3) años debiendo incluir rotaciones obligatorias en otros servicios o dispositivos asistenciales vinculados con el perfil formativo. Tales rotaciones deberán organizarse de manera planificada, articulada y bajo la supervisión académica del servicio responsable del programa.

b.- Residencia Básica Articulada: Es aquella que integra de manera secuencial y estructurada la formación en una especialidad básica con la complementación en otra especialidad afín, conforme lo establezca el programa aprobado.

c.- Residencia Básica Interdisciplinaria: Consiste en una variante de residencia de ingreso directo, que se caracteriza por la convergencia de diversas disciplinas del campo de la salud en un mismo programa académico y asistencial. Esta modalidad tiene como objetivo el abordaje integral y multidimensional de procesos de salud-enfermedad-atención complejos a través de la formación simultánea de profesionales de distintas áreas (medicina, psicología, trabajo social, enfermería, entre otras).

2. Residencia Post Básica: Aquella modalidad destinada a profundizar la formación en un área específica derivada de una especialidad básica previamente completada.

El ingreso a esta modalidad requerirá la acreditación de residencia básica aprobada en la especialidad correspondiente o equivalente, conforme a los requisitos establecidos en el programa formativo.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. La dirección, administración y control del Sistema Provincial de Residencias estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, a través del organismo que éste determine, quien llevará a cabo estas acciones en función de la correspondencia con la planificación estratégica de

recursos humanos en salud y de las necesidades epidemiológicas, demográficas y organizacionales del sistema sanitario.

Artículo 5°.- Planificación y Asignación de Vacantes. La determinación anual del número de vacantes para el ingreso de profesionales al sistema de formación en los establecimientos de la red sanitaria pública será competencia exclusiva del Ministerio de Salud Pública.

Esta planificación se realizará con estricta observancia de los lineamientos estratégicos previstos en los planes de salud provinciales y de las necesidades epidemiológicas locales.

Asimismo, la oferta formativa y la apertura de nuevas plazas se limitarán a aquellas especialidades que cuenten con el reconocimiento y la validación por consenso del Consejo Federal de Salud (COFESA), garantizando la pertinencia técnica de la especialización en el ámbito provincial. El reconocimiento e incorporación de nuevas especialidades de salud estará a cargo exclusivamente del Ministerio de Salud de la Nación. La Provincia, así como sus sociedades científicas, podrán proponer la incorporación de una nueva especialidad, ajustándose a los criterios y metodología exigidos para su inclusión en el listado de especialidades reconocidas por el Consejo Federal de Salud (COFESA).

Artículo 6°.- Financiamiento. El Sistema Provincial de Residencias de Salud será financiado por el Estado Provincial cuando los centros formadores sean instituciones de salud de carácter público. En el caso de instituciones de salud de carácter privado, las residencias serán financiadas por dichas entidades.

Capítulo II**Del Régimen Legal de los Residentes**

Artículo 7°.- Régimen Legal. Los derechos y obligaciones de los residentes se regirán por las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias y complementarias, y aquellas que surjan del correspondiente contrato de residencia, quedando excluida la aplicación del Estatuto para el Personal de la Administración Pública -Ley N° 3.870- y el Estatuto Especial para el Personal de Salud, Decreto F.E.P. N° 1.156/10, sus normas modificatorias y complementarias, salvo las excepciones expresamente previstas en la presente Ley.

Artículo 8°.- Vinculación Jurídica. La incorporación de los profesionales al Sistema Provincial de Residencias de Salud en centros formadores públicos operará mediante su inclusión en la Planta Transitoria prevista por el Decreto F.E.P. N° 2.681/22, la que tendrá carácter especial y provisorio, mientras se mantenga la calidad de residente.

La Planta Transitoria prevista por el Decreto F.E.P. N° 2.681/22 se denominará a partir de la sanción de la presente Ley “Planta Transitoria para Residentes” y se regirá por las disposiciones especiales vigentes.

Una vez admitidos en el Sistema Provincial de Residencias de Salud, los profesionales residentes prestarán servicios con dedicación exclusiva.

Tendrán una vinculación contractual de estricto carácter académico orientada al perfeccionamiento profesional de posgrado, la que se mantendrá mientras permanezcan en dicho sistema en calidad de residentes, debiendo ser registrada a los efectos de la realización de los aportes previsionales y de seguridad social que correspondan.

La incorporación de los profesionales al Sistema Provincial de Residencias de Salud, en centros formadores privados, operará mediante la modalidad que éstos determinen.

Artículo 9°.- Asignación. Los profesionales residentes de los centros formadores públicos percibirán una asignación mensual sujeta a los aportes y contribuciones establecidos en las leyes previsionales, la que será determinada por la Función Ejecutiva a



propuesta de la autoridad de aplicación, de conformidad con las previsiones presupuestarias establecidas para cada ejercicio.

Podrá asimismo la Función Ejecutiva, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, definir una asignación diferenciada como estímulo para aquellas especialidades consideradas críticas o esenciales, según las políticas sanitarias.

En aquellos casos en los que los centros formadores sean instituciones de salud de carácter privado, el financiamiento del sistema de residencias estará a cargo de ellas como así también la determinación de la modalidad y condiciones de retribución de los profesionales residentes.

Artículo 10°.- Derechos y Obligaciones de los Profesionales Residentes. Durante su desempeño como tales, los residentes deberán ajustarse a los siguientes lineamientos generales:

a) Someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas que resulten de aplicación al Sistema Provincial de Residencias de Salud.

b) Ejecutar las tareas que le sean encomendadas con un alto nivel de idoneidad, celeridad y rigor técnico, orientando siempre su labor bajo los principios de eficiencia y espíritu de servicio hacia la comunidad. El ejercicio de estas actividades deberá realizarse respetando estrictamente los entornos, cronogramas, horarios y metodologías operativas que determinen las disposiciones reglamentarias específicas de cada servicio o unidad de aprendizaje, garantizando así la coherencia con los objetivos del programa de formación y la organización institucional del sistema sanitario provincial.

c) Acatar las indicaciones de los profesionales que, por su jerarquía dentro del sistema, cuenten con las atribuciones y competencias para emitirlos, siempre que las mismas tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la residencia.

d) Percibir por los servicios prestados la asignación mensual que corresponda según al ámbito donde se realice la residencia.

e) Gozar del régimen de licencia previsto en la presente Ley y sus normas reglamentarias, de conformidad al ámbito donde se realice la residencia.

f) Someterse al régimen disciplinario vigente en las instituciones donde realicen su residencia.

La enumeración del presente artículo no es taxativa, pudiendo haber otros derechos y obligación por vía reglamentaria.

Artículo 11°.- Guardias. Se establece un límite máximo de ocho (8) guardias mensuales de hasta 24 horas cada una. Al finalizar cada guardia, el residente gozará obligatoriamente de un descanso posguardia, cumpliendo únicamente media jornada laboral en el día inmediato posterior.

Artículo 12°.- Licencias. Los profesionales residentes tendrán derecho a las licencias y recesos con goce de asignación que a continuación se detalla:

a) **Licencia Anual Ordinaria:** Su programación deberá ser consensuada con el cuerpo docente, procurando no interferir con el dictado de cursos transversales o ciclos interdisciplinarios.

b) **Receso Invernal:** Se coordinará según las necesidades operativas de cada servicio.

c) **Licencias Especiales:** Por maternidad, por paternidad, por adopción, por matrimonio, por enfermedad, por cuidado de familiar a cargo, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, por nacimiento de hijo, por fallecimiento de familiar.

La Función Ejecutiva determinará la procedencia, plazos, requisitos y demás condiciones operativas de acceso a cada una de las licencias y recesos previstos.

Artículo 13°.- Compensación de Licencias. En aquellos casos en los que, por la naturaleza o extensión de las licencias mencionadas, el profesional perdiera una parte sustancial de su formación anual, el cuerpo docente analizará la situación y arbitrará los mecanismos tendientes a la recuperación de los contenidos pedagógicos necesarios para que el residente alcance las metas académicas del programa. La falta de aceptación de estos procedimientos de recuperación o la imposibilidad de cumplirlos impedirá la promoción al año inmediato superior.

Artículo 14°.- Régimen Disciplinario. Los profesionales residentes estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública -Ley N° 3.870-, garantizando el debido proceso administrativo ante faltas a la normativa institucional o profesional.

En el caso de aquellos que presten servicios en instituciones de salud de carácter privado quedarán sometidos al régimen aplicable para su personal.

Capítulo III Del Cuerpo Docente

Artículo 15°.- Organización Docente. Cada centro formador deberá contar con un cuerpo docente debidamente constituido, con jefatura de servicio en aquellas áreas en las que se desempeñen residencias, y con un departamento de docencia e investigación o estructura equivalente, responsable de la planificación, supervisión y evaluación de las actividades formativas.

Artículo 16°.- Instructores de Residentes. Los instructores de residentes son los profesionales encargados de la capacitación y formación.

Los instructores de residentes que se desempeñen en centros formadores públicos serán elegidos mediante un proceso de selección, en el que podrá participar el personal de planta de la institución de salud, y cuya modalidad y demás requisitos de participación serán determinados por vía reglamentaria; y percibirán por el cumplimiento de esta función un adicional equivalente al Ochenta por Ciento (80%) de lo que el Estado Provincial abona por el adicional de Jefe de Servicio.

Artículo 17°.- Jefe de Residentes. La selección del Jefe de Residentes será realizada por una comisión ad hoc presidida por el jefe de Servicio y el responsable del área de capacitación o estructura equivalente de la institución de salud. A tal efecto se considerará, entre otros criterios, la opinión del conjunto de los residentes del servicio. El cargo tendrá una duración de un (1) año, con dedicación exclusiva y será otorgado a profesionales que hayan completado la residencia en la especialidad en la institución de salud.

En caso de no registrarse postulantes para la cobertura del cargo de Jefe de Residentes dentro de la institución, de manera excepcional podrá designarse a un profesional especialista que haya completado su formación en otra institución, siempre que reúna los requisitos establecidos para el cargo y cuente con la validación de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 18°.- Responsabilidad Asistencial. El desempeño de actividades de complejidad gradual, delegadas al profesional residente en estricta observancia de los programas de residencia, conlleva la responsabilidad directa de este por el cumplimiento idóneo de las funciones que le fueran asignadas. En consecuencia, el profesional residente responderá, ya sea por acción u omisión, por el ejercicio de sus tareas, las cuales se desarrollarán bajo su propia responsabilidad profesional, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al instructor o superior jerárquico que haya dispuesto o supervisado la realización de dichas prácticas.



Esta esfera de responsabilidad trasciende el acto prestacional propiamente dicho, extendiéndose al cumplimiento obligatorio del deber de asistencia y permanencia en la institución o establecimiento de salud donde se lleve a cabo la formación, en los términos y regímenes horarios fijados por la autoridad competente, con excepción de aquellos casos de inasistencia debidamente justificadas, según la normativa vigente.

Capítulo IV De los Programas de Formación

Artículo 19°.- Programas de Formación. Los programas de formación a implementar por los centros formadores tendrán por finalidad organizar de manera sistemática, progresiva y coherente el proceso educativo, articulando los componentes asistenciales, académicos y evaluativos a lo largo de toda la residencia.

Deberán asimismo enfocarse en la seguridad del paciente como eje transversal y obligatorio de su desarrollo, debiendo integrarse de manera sistemática a la práctica asistencial, garantizando la calidad prestacional y la integridad del sujeto de cuidado.

Los programas formativos serán revisados y actualizados cada cuatro (4) años o en un plazo menor cuando las necesidades sanitarias, académicas o tecnológicas así lo requieran. La institución formadora deberá garantizar su accesibilidad y disponibilidad permanente para consulta durante todo el período de formación.

Artículo 20°.- Componentes del Programa. El Programa de Formación deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

a) Carátula institucional que incluya la identificación de la sede formadora, especialidad, responsable del programa, institución universitaria vinculada, cuando corresponda y período lectivo.

b) Duración del programa de formación.

c) Perfil profesional del egresado, con la definición de las competencias generales y específicas a alcanzar.

d) Objetivos formativos y contenidos organizados por año de residencia o por niveles progresivos de aprendizaje, según la estructura del programa.

e) Actividades profesionales a desarrollar en cada etapa formativa, discriminadas por año, con explicitación del proceso de adquisición progresiva de competencias y del aumento gradual del nivel de responsabilidad.

f) Estrategias pedagógicas y metodologías de enseñanza, tales como ateneos, discusión de casos, supervisión formativa, actividades de simulación, utilización de sistemas de información, herramientas de salud digital, telemedicina y otras tecnologías aplicadas al proceso de formación.

g) Descripción de los escenarios de aprendizaje y rotaciones obligatorias y optativas con sus objetivos específicos.

h) Cantidad y modalidad de guardias previstas para cada año o nivel de formación, conforme a la normativa vigente.

i) Sistema de evaluación, incluyendo modalidades, instrumentos y periodicidad de las evaluaciones.

j) Condiciones académicas y administrativas para la promoción anual y para la finalización de la residencia.

Artículo 21°.- Elaboración de los Programas. Los programas deberán ser elaborados y propuestos por los centros formadores, en articulación con la universidad correspondiente cuando la hubiere, y en concordancia con los marcos de referencia para cada especialidad.

Serán elevados anualmente para su aprobación al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a través del organismo competente, el cual evaluará su adecuación a los lineamientos sanitarios, académicos y de calidad establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 22°.- Mecanismo y Requisitos de Admisión. El ingreso al sistema se realizará mediante concurso público, abierto y transparente.

Los postulantes deberán poseer título universitario de grado habilitante con menos de cinco (5) años de egreso universitario para residencias básicas y menos de nueve (9) años de egreso universitario para residencias posbásicas.

Artículo 23°.- Duración. El plazo de formación será estipulado en los respectivos programas, estableciéndose una duración mínima de tres (3) o cuatro (4) años, según la especialidad para las residencias básicas y de dos (2) para las residencias posbásicas.

Durante el último año de formación de las residencias básicas, se cumplirá con una instancia de rotación en establecimientos de salud del interior de la Provincia, conforme a la planificación sanitaria y a las necesidades del caso. Esta instancia de rotación tendrá una duración de hasta seis (6) meses para el caso de residencias básicas con programas de duración mínima de cuatro (4) años y de hasta tres (3) meses para el caso de residencias con programas de duración mínima de tres (3) años.

Artículo 24°.- Certificación de Residencias. La certificación de finalización de la residencia en centros formadores públicos será extendida por el Ministerio de Salud Pública y servirá como requisito para la obtención de la especialidad ante los consejos o colegios profesionales de la Provincia.

La certificación de finalización de la residencia en centros formadores privados será otorgada por la institución privada con aval del Ministerio de Salud Pública y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de evaluación y supervisión establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

Capítulo V De los Centros Formadores Privados

Artículo 25°.- Residencias en Centros Formadores Privados. Las residencias de salud desarrolladas en centros formadores privados, reconocidos y habilitados en el ámbito de la provincia de La Rioja quedan comprendidas en el régimen de la presente Ley, debiendo cumplir con los estándares de calidad y supervisión establecidos por la Autoridad de Aplicación, y garantizar la adecuación de sus programas a sus lineamientos.

Asimismo, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ley en materia de organización, requisitos de ingreso, programas de formación, procedimientos de evaluación y certificación.

Quedan exceptuadas de aquellas disposiciones propias de las residencias cumplidas en centros formadores públicos tales como las referidas a la vinculación jurídica de los profesionales residentes, el régimen establecido para su retribución económica financiado por el Estado Provincial, el régimen de licencias, el régimen disciplinario y toda otra previsión de naturaleza presupuestaria, laboral o administrativa exclusiva del sector público.

Artículo 26°.- Mecanismos Unificados. Los centros formadores privados podrán optar por aplicar el mecanismo de admisión previsto para el ingreso a residencias en centros formadores públicos.



Aquellos que decidan no participar de dicho mecanismo podrán implementar procedimientos propios de admisión, evaluación y promoción de residentes, los que deberán ser previamente informados y validados por la Autoridad de Aplicación, conforme a los criterios que establezca la reglamentación.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 27º.- Convenios. A los fines del cumplimiento de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública podrá celebrar convenios con organismos y autoridades sanitarias nacionales, universitarias y colegios profesionales de las diferentes especialidades.

Artículo 28º. - Deróganse las Leyes N° 7.492, 8.251, 8.430 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 29º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c Secretaría Legislativa
DECRETO N° 1.088

La Rioja, 08 de julio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00155-4-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.877 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 10.877 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de junio de 2026.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.880

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Programa Provincial de Concientización y Prevención sobre Estafas Telefónicas y Digitales.

Artículo 2º.- El Programa Provincial, creado en el artículo anterior, está destinado principalmente a los sectores vulnerables de la sociedad; quedan comprendidos en dichos sectores, especialmente, los adultos mayores, las niñas, niños y adolescentes; y las personas con discapacidad.

Artículo 3º.- Establécense como objetivos principales del Programa Provincial de Concientización y Prevención sobre Estafas Telefónicas y Digitales:

a) Difundir, informar, capacitar y concientizar a la población sobre delitos, acciones y maniobras orientadas a concretar y ejecutar estafas telefónicas y digitales.

b) Brindar, mediante la capacitación adecuada, herramientas y estrategias para la formación de conductas de prevención de estafas telefónicas y digitales.

c) Proporcionar reglas de procedimientos frente a acciones defraudatorias telefónicas o digitales, para dar intervención a las autoridades públicas de seguridad especializadas en tales actividades delictivas económicas.

d) Monitorear y elaborar periódicamente, conforme lo establezca la reglamentación de esta Ley, datos estadísticos y de resultados por los que se pueda determinar el progreso y efectividad del Programa.

Artículo 4º.- El Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 5º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, y con las Fuerzas de Seguridad de otras provincias, nacionales o internacionales, a los fines de ejecutar el Programa Provincial establecido en la presente Ley.

Artículo 6º.- Las capacitaciones del Programa Provincial de Concientización y Prevención sobre Estafas Telefónicas y Digitales serán obligatorias para todos los establecimientos educacionales de todos los niveles de la Provincia, públicos o privados, el personal dependiente de las tres funciones del Estado Provincial, organismos descentralizados, autárquicos y empresas del Estado.

Artículo 7º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a los términos de la presente Ley.

Artículo 8º.- La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente Ley, en el término de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Artículo 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por el diputado **Mario Claudio Ruiz**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c Secretaría Legislativa

DECRETO N° 1.089

La Rioja, 08 de julio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00157-6-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.880 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 10.880 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de junio de 2026.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.

**LEY N° 10.881**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a transferir, en carácter de donación con cargo, un (1) vehículo del Parque Automotor de propiedad del Estado Provincial: Camión Tanque Mercedes Benz 1114, dominio XKS232, modelo 1987, a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Unión, Personería Jurídica N° 508.

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a transferir, en carácter de donación con cargo, un (1) vehículo del Parque Automotor de propiedad del Estado Provincial: Ambulancia Mercedes Benz Sprinter 313 Furgón 3550 Mixt 4x2, dominio FCN133, modelo 2004, a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Unión, Personería Jurídica N° 508.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a transferir, en carácter de donación con cargo, un (1) vehículo del Parque Automotor de propiedad del Estado Provincial: Utilitario Renault Kangoo Pack 1.9 I PLC, dominio GND844, modelo 2007, a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Unión, Personería Jurídica N° 508.

Artículo 4°.- Será a exclusivo cargo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Unión la contratación de los seguros correspondientes, así como los gastos de conservación, mantenimiento y funcionamiento de los vehículos transferidos mediante la presente Ley.

Artículo 5°.- La donación y posterior transferencia de dominio de los vehículos objeto de la presente Ley, quedarán exentas del pago de tasas e impuestos provinciales.

Artículo 6°.- Los vehículos transferidos pasarán a integrar el patrimonio de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Unión y deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus funciones institucionales en materia de prevención, asistencia, auxilio y protección civil.

Artículo 7°.- Los vehículos transferidos no podrán ser vendidos, cedidos a terceros ni afectados a fines distintos de los previstos en la presente Ley, sin previa autorización legislativa.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por el diputado **Antonio Siro Veragua Massud**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c Secretaría Legislativa

DECRETO N° 1.090

La Rioja, 08 de julio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00158-7-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.881 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.881 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de junio de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.

**Convocatoria Audiencia Publica
Senado de la Nacion**

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación comunica que se ha recibido el siguiente mensaje del Poder Ejecutivo Nacional mediante el cual se solicita Acuerdo para la designación del siguiente ciudadano en el cargo que se consigna y que será tratado en Audiencia Pública conforme al detalle que se indica: Expte. PE-108/26: Mensaje N° 116/26 que solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, provincia de La Rioja, al doctor José Nicolás Celestino Chumbita. La Audiencia Pública se celebrará el martes 04 de agosto de 2026 a las 14:00 horas en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Av. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las preguntas y observaciones respecto de las calidades y méritos del aspirante podrán presentarse del 20 al 26 de julio de 2026 inclusive, conforme al Reglamento del H. Senado de la Nación. Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gob.ar>, en el ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones". Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6° piso, Oficina 606, ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17.

Simoni Juan Emilio

Agustín Wenceslao Giustinian
Secretario Parlamentario

S/c. - 14 y 17/07/2026

VARIOS

**Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00346-6-19, caratulados: "Comisión Directiva de la Asociación Virgen de Los Cerros s/Saneamiento de Título de Vecinos del sector R4 del barrio San Vicente", se dictó Resolución de Expropiación N° 421 de fecha 26 de junio de 2026, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre los inmuebles ubicados en barrio San Vicente de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja, comprendidos dentro de los Planos de Mensura para Regularización Dominial, aprobados técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 029573 de fecha 15 de abril de 2026, individualizados con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: G: Plano 1/10 (tomo 157, folio 1): Manzana 288 - Lote 9 - Superficie total: 179,89 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela "5" disp. 15576; al Sur con pasaje público; al Este con calle Valencia y al Oeste con parcela "3" disp. 15576. Plano 2/10 (tomo 157, folio 2): Manzana 06 - Lote 32 - Superficie total: 671,16 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con calle colectora; al Sur con parcela "j"; al Este con parcela "k" y al Oeste con San Vicente. Plano 3/10 (tomo 157, folio 3): Manzana 293 - Lote 63 - Superficie total: 222,69 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela N° 1 s/Disp. N° 15576; al Sur con parcela N° 44 s/Disp. N° 15576; al Este con parcela N° 2 y al Oeste con Av. Cabo 1° Rodríguez. Plano 4/10 (tomo 157, folio 4): Manzana 293 - Lote 64 - Superficie total:



306,50 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela "65"; al Sur con parcela N° 24 s/Disp. N° 15576; al Este con parcela N° 21 s/Disp. N° 15576 y al Oeste con parcela N° 15 s/Disp. N° 15576; y Manzana 293 - Lote 65 - Superficie total: 167,21 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parte parcela N° 17 s/Disp. N° 15576 y Av. San Nicolás de Bari; al Sur parcela "64"; al Este con parcela N° 21 s/Disp. N° 15576; al Oeste con Av. San Nicolás de Bari. Plano 5/10 (tomo 157, folio 5): Manzana 287 - Lote 65 - Superficie total: 234,62 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Noroeste con parcela N° 17 s/Disp. N° 15576, parcela N° 18 s/Disp. N° 15576 y parcela N° 19 s/Disp. N° 15576; al Sur con parcela N° 21 s/Disp. N° 15576; al Este con pasaje público. Plano 6/10 (tomo 157, folio 6): Manzana 290 - Lote 45 - Superficie total: 184,05 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela N° 3 s/Disp. N° 15576; al Sur con parcela N° 5 s/Disp. N° 15576; al Este con pasaje público; al Oeste con parcela N° 6 s/Disp. N° 15576. Plano 7/10 (tomo 157, folio 7): Manzana 286 - Lote 32 - Superficie total: 234,19 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela N° 16 s/Disp. N° 15576; al Sur con Av. San Nicolás de Bari; al Este con parcela N° 14 s/Disp. N° 15576; al Oeste con parcela N° 16 s/Disp. N° 15576. Plano 8/10 (tomo 157, folio 8): Manzana 332 - Lote 165 - Superficie total: 339,93 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela "1"; al Sur con calle Pamplona; al Este con parcela "37"; al Oeste con parcela "8". Plano 9/10 (tomo 157, folio 9): Manzana 284 - Lote 35 - Superficie total: 247,52 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela N° 21 s/Disp. N° 15576; al Sur con pasaje público; al Este con calle Burgos; al Oeste con calle Canal; y Manzana 286 - Lote 35 - Superficie total: 283,14 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con calle San Sebastián; al Sur con pasaje público; al Este con calle Canal; al Oeste con parcela N° 8 s/Disp. N° 15576. Plano 10/10 (tomo 157, folio 10): Manzana 287 - Lote 66 - Superficie total: 140,90 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela N° 26 s/Disp. N° 15576; al Sur con parcela N° 34 s/Disp. N° 15576; al Este con pasaje; al Oeste con pasaje y parte de la parcela N° 27 s/Disp. N° 15576. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, lámina 1/10 bajo el tomo 157, folio 1; lámina 2/10 bajo el tomo 157, folio 2; lámina 3/10 bajo el tomo 157, folio 3; lámina 4/10 bajo el tomo 157, folio 4; lámina 5/10 bajo el tomo 157, folio 5; lámina 6/10 bajo el tomo 157, folio 6; lámina 7/10 bajo el tomo 157, folio 7; lámina 8/10 bajo el tomo 157, folio 8; lámina 9/10 bajo el tomo 157, folio 9 y lámina 10/10 bajo el tomo 157, folio 10, todos con fecha 7 de mayo de 2026. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 26 de junio de 2026.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

S/c. - 14 al 21/07/2026

* * *

Cerro Plateado S.A.

El Directorio de Cerro Plateado S.A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria (en adelante, la "Asamblea") a celebrarse el día 11 de agosto de 2026, a las 14:00 horas, en primera convocatoria, y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, en la calle Ruta Nacional N° 38 y Ruta Provincial N° 5, Parque Industrial, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, domicilio que no corresponde a la sede social, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;
- 2) Consideración de las razones por las cuales la Asamblea se convocó fuera del plazo legal;
- 3) Consideración de los documentos previstos en los Artículos 62 a 67 y 234 inc. 1° de la Ley 19.550, con relación al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2025;
- 4) Consideración del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025 y su destino;
- 5) Consideración de la absorción de las pérdidas acumuladas de la sociedad con la cuenta de Reserva Legal, Ajuste de Capital y Reserva Prima de Emisión;
- 6) Consideración de la gestión del Directorio;
- 7) Retribución de los miembros del Directorio por las tareas desempeñadas en el ejercicio bajo consideración;
- 8) Consideración de la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad;
- 9) Designación de un Liquidador de la Sociedad;
- 10) Consideración de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2025 como balance especial de disolución en los términos del Artículo 103 de la Ley General de Sociedades;
- 11) Consideración del otorgamiento de un mutuo a favor de los accionistas;
- 12) Autorizaciones respecto de lo resuelto precedentemente.

Conforme lo establecido por el Artículo 238 segundo párrafo de la Ley 19.550, para participar en la Asamblea, deberán cursar la comunicación al mail mrivero@natalinversiones.com.ar y/o a la sede social sita en la calle Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja hasta el día 31 de julio de 2026 a las 18:00 horas.

Bosetti Mercedes Elizabeth

Apoderada (1er testimonio - Escritura Pública N° 135)
Cerro Plateado S.A.

N° 33926 - \$ 206.400,00 – 14 al 28/07/2026

EDICTOS JUDICIALES

El Juez de la Excma. de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Chamical, Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián Pablo Ricardo, en autos Expte. N° 3010125000042358 - Letra "N" - Año 2025, caratulados: "Nieto, Enrique Antonio - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre el siguiente inmueble ubicado sobre calle Castro Barros del barrio Universidad de la ciudad de Chamical, departamento Chamical, Pcia. de La Rioja, el que se designa como Dpto. 12 - Circunscripción I - Sección A - Manzana 53 - Parcela 100 a nombre de Enrique Antonio Nieto CUIL 20-14362188-0, con una Superficie Total de 295,89 m2; colindando al Nor-Este con calle Castro Barros; al Sud-Este con parcela 12 de propiedad de Rosa Angélica Torres; al Sud-Oeste con parcela 34 de propiedad de Ana María Torres de Cobresi y al Nor-Oeste con Parte 3 de propiedad de Enrique Antonio Nieto; aprobado provisoriamente por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027858 de fecha 12 de febrero del año 2025. Secretaría, 14 de mayo de 2026.

Carlos Agüero
Secretario a/c.

N° 33879 - \$ 37.635,00 - 03 al 21/07/2026 - Chamical



El Juez de Cámara de la Excm. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Chamical, Pcia. de La Rioja, Dr. Walther Ricardo Vera, en autos Expte. N° 30101240000039916 - Letra "P" - Año 2024, caratulados: "Pastran Flores, María Sol - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre el siguiente inmueble ubicado sobre calle Misiones del barrio Jorge Newbery de la ciudad de Chamical, del departamento Chamical, Pcia. de La Rioja, el que se designa como Dpto. 12 - Circunscripción I - Sección B - Manzana 133 - Parcela 61 a nombre de María Sol Pastran Flores CUIL 27-38763079-7, con una Superficie Total de 301,00 m2; colindando al Sud-Este con calle Misiones; al Sud-Oeste con Jorgelina Britos; al Nor-Oeste con sucesión de Juan Avila y al Nor-Este con Hugo Vera; aprobado provisoriamente por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027244 de fecha 23 de abril del año 2024.

Secretaría, 14 de mayo de 2026.

Carlos Agüero
Secretario a/c.

N° 33880 - \$ 37.740,00 - 03 al 21/07/2026 - Chamical

* * *

El Sr. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción, Secretaría "A" Dr. Walther Ricardo Vera, hace saber por cinco veces (Art. 409 del C.P.C). Que se inició juicio de información posesoria en autos Expte N° 30101250000043590 - Letra "A" - Año 2025, caratulados: "Ávila, César Jorge / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" sobre el siguiente inmueble ubicado en la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es Dpto.: 13; Circ. I; Secc: D; Mza : 12, Parc. "65", cuya superficie total es de (402,39 m2). Cítese a terceros, colindantes y cualquier interesado debidamente legitimado para que comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Carlos Agüero
Secretario a/c.

N° 33893 - \$ 26.055,00 - 07 al 24/07/2026 - Chamical

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Sala 9 Unipersonal, Secretaría B, de la actuaria Dra. Silvia S. Zalazar, en autos Expte. N° 10402220000032440 - Letra "D" - Año 2022, caratulados: "Díaz, Juana Pabla y Otros s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva Colectiva de cinco (5) inmuebles rurales ubicados sobre Ruta Pcial. 25 camino a La Ramadita en el paraje Verde Olivo Dpto. Capital, Pcia. de La Rioja. Los inmuebles cuyas nomenclaturas catastrales son: 1) 4-01-50-034-174-760 con una superficie total de 12085,72 m2 a nombre de Díaz, María Isabel; 2) 4-01-50-034-083-003 a nombre de Díaz, Juana Pabla con una superficie total de 12085,72 m2; 3) 4-01-50-034-980-265 a nombre de Díaz, Eloy Oscar con una Superficie total de 12085,72 m2; 4) 4-

01-50-034-868-561 a nombre de Díaz, Aida del Valle con una superficie de 12085,72 m2; 5) 4-01-50-034-744-961 a nombre de Díaz, José Manuel, con una superficie total de 12085,72 m2; colindan: al Noreste sobre acera Sur Ruta Pcial N° 25; al Este con sucesión Adán Antonio Oliva y Cecilia Valentina Sánchez; al Sur con Bernardino Nicolás Oliva y al Oeste con Celia Adelaida Palacio. Disposición Catastral N° 025757 de fecha 29 de junio de 2022. Cítese y emplácese por cinco (5) veces, a todos los que se consideren con derecho respecto de los inmuebles referidos a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, junio de 2026.

Dra. Vanina Páez Oliva
Prosecretaria Transitoria

N° 33896 - \$ 55.005,00 - 07 al 24/07/2026 - Capital

* * *

El Sr. Juez Titular de la Sala Unipersonal Primera de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, provincia de La Rioja Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría "B", a cargo de Dr. Franco Darío Soria (Secretario) en los autos Expte. N° 40102240000039092 - Letra "F" - Año 2024, caratulado: "Fuentes Ramón Antonio - Moreno Valeria Andrea Saturnina y Otro Simulación / Medida Precautoria - Prohibición de Innovar" cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios y/o acreedores del Sr. Suarez Jorge Marcelo DNI N° 4.633.884 a los fines de que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince días y bajo apercibimiento de ley (Arts. 2.340 del C.C. y C.N.). El presente edicto se publicará cinco (5) días, en el Boletín Oficial y por cinco (5) días en el diario "El Independiente".

Aimogasta, junio 2026.

Franco D. Soria
Secretario

N° 33898 - \$ 28.950,00 - 07 al 21/07/2026 - Aimogasta

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 9, Dra. María Fernanda Alcázar en los autos Expte N° 10401260000045292 - Letra "P" - Año 2026, caratulados: "Pizarro, Lía Soledad / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Av. Juan Domingo Perón N° 921 -ex Boulevard Domingo Faustino Sarmiento- B° San Román de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Posee una superficie de aproximadamente 162,92 m2 (ciento sesenta y dos metros con noventa y dos centímetros cuadrados). Linda al Norte: inmueble J, perteneciente a la Confederación Evangélica Bautista; al Sur: inmueble 89, de María Cecilia y María Eugenia Anticaglia; al Este: con la Avenida Juan Domingo Perón (ex Bvard. Domingo Faustino Sarmiento) y al Oeste: con el inmueble 30 (se desconoce propietario). Mide siete metros y diez centímetros (7,10) en su costado Este; cinco metros y treinta y seis centímetros (5,36) en su costado Oeste; veintiséis metros y veinticinco centímetros (25,25) en su costado Norte y veintiséis metros y cuatro centímetros (26,04) en su costado Sur. Se



identifica al mismo como: inmueble Nomenclatura Catastral Dpto.: 01; Circunscripción "I" Sección "E" Manzana "30" Parcela "97" del Registro General de la Propiedad de la ciudad de La Rioja, conforme plano de Mensura aprobado técnicamente bajo Disposición N° 028870 de la Dirección Provincial de Catastro, de fecha 27.10.2025. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho al respecto de los inmuebles en cuestión, a comparecer dentro de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

La Rioja junio 19 de 2026.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 33911 - \$ 60.795,00 - 14 al 28/07/2026 - Capital

Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 a cargo del Dr. Horacio F. Robledo, Juez, Secretaría N° 49 a cargo de la Dra. Sonia Alejandra Santiso, Secretaria, sito en Av. Callao 635, piso 4, CABA, en los autos caratulados: "Generación Mediterránea S.A. y Otro s/Acuerdo Preventivo Extrajudicial", Expediente COM 11953/2026, hace saber que mediante resolución del 22 de junio de 2026 se declaró presentado el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de Generación Mediterránea S.A. (CUIT 30-68243472-0) y de Central Térmica Roca S.A. (CUIT 33-71194489-9), comprensivo de las siguientes obligaciones negociables ("ONs"), individualizadas en la presentación inaugural: ONs clases XV, XVI, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XLII, co-emitidas por Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. y ONs clases III, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII emitidas por Albanesi Energía S.A., sociedad absorbida por Generación Mediterránea S.A. (las "ONs Locales Elegibles"), y ONs clase X co-emitidas por Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. (las "ONs Internacionales Elegibles"). Se hace saber que (i) los tenedores de las obligaciones negociables comprendidas en el acuerdo podrán formular oposición a su homologación dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la última publicación de edictos, en los términos del Artículo 75 de la LCQ y (ii) con la orden de publicación quedan suspendidas las acciones de contenido patrimonial y los actos de ejecución forzosa contra las sociedades peticionantes, Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A., en los términos del Artículo 21 de la LCQ, con excepción de los procesos excluidos por la normativa aplicable, entre ellos las ejecuciones con garantía real. La providencia que ordena el presente dice en sus partes pertinentes: "Buenos Aires, 22 de junio de 2026... encontrándose cumplidos los recaudos previstos por el Art. 72 de la Ley 24.522, corresponde declarar presentado el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de Generación Mediterránea S.A.... y Central Térmica Roca S.A.... que comprende las obligaciones negociables elegibles locales e internacionales individualizadas en la presentación inaugural. Publíquese edictos por cinco (5) días... haciéndose saber la presentación del acuerdo preventivo extrajudicial y que los tenedores de obligaciones negociables podrán formular oposición a su homologación, dentro del plazo

de diez (10) días posteriores a la última publicación de edictos, en los términos previstos por el Artículo 75 de la LCQ... en las jurisdicciones donde las sociedades apistas poseen establecimientos: Río Cuarto-Córdoba, S.M. Tucumán-Tucumán, Ezeiza-Buenos Aires, La Rioja, Frías -Santiago del Estero, Timbúes-Santa Fe y General Roca-Río Negro... Firmado: Horacio F. Robledo, Juez". Dado en la sala de mi público despacho, a __de julio de 2026.

Sonia A. Santiso
Secretaria

N° 33914 - \$ 266.600,00 - 14 al 28/07/2026 - Nación

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. Karina Anabella Gómez, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Raúl Juan Andrada, D.N.I. N° 6.710.892, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201260000046142 - Año 2026 - Letra "A", caratulados: "Andrada Raúl Juan - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (05) días, en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial. Chilecito, 04 de junio de 2026.

Margot Chade
Secretaria

N° 33919 - \$ 23.160,00 - 14 al 28/07/2026 - Chilecito

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en la Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 20202220000031522 - Letra "B" - Año 2022, caratulados: "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. c/Curtume CBR S.A. Solicita Quiebra" que tramitan por ante la Secretaría "B" de la citada Cámara, se dispuso la Quiebra de Curtume CBR S.A., CUIT N° 30-71066307-2, habiendo sido designado Síndico el estudio de Contadores Casas-Alarcón, con domicilio en calle Balcarce N° 831, B° Evita de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Asimismo, hace saber que: se ha fijado el día 15 de septiembre de 2026 como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos. Se han fijado los días 15 de octubre de 2026 y 16 de noviembre de 2026, para que Sindicatura presente los Informes Individual y General, respectivamente, (Arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522). Por otro lado: Ordenar a la fallida, a sus administradores, representantes legales, mandatarios, dependientes y a cualquier tercero que posea bienes, documentación o efectos pertenecientes a la quebrada, que procedan a su inmediata entrega al Síndico, bajo apercibimiento de ley (Art. 88 Inc. 30 LCQ). Intimar a la fallida y a quienes hayan ejercido funciones de administración o representación de la sociedad para que, dentro del plazo de cinco (5) días de quedar notificados, den cumplimiento a las obligaciones previstas por el Art. 86 LCQ, aportando toda la información, documentación y antecedentes allí requeridos (Art. 88 inc., 4° LCQ). Intimar a los



administradores, directores, representantes legales y apoderados de la sociedad fallida para que, dentro de cuarenta y ocho (48) horas de su notificación, constituyan domicilio procesal en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal, en los términos de los Arts. 273 inc. 6 LCQ y concordantes (Art. 88 Inc. 7° LCQ). Prohibir todo pago a la fallida y toda entrega de bienes a la misma, los que deberán efectuarse exclusivamente al Síndico, bajo apercibimiento de ineffectividad conforme la Ley 24.522 (Art. 88 Inc. 5 LCQ). La publicación se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en el Boletín Oficial de la Nación sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignación de fondos cuando los hubiere (Art. 88 LCQ). Fdo. Dra. Gisela Vicentini (Secretaria de Cámara). El proveído que dispone la medida en fecha y parte pertinente dice: Chilecito, veintinueve de junio de dos mil veintiséis. Autos y Vistos: ... De los que Resulta: ... y Considerando: ... se Resuelve: 1°) Declarar la Quiebra de Curtume CBR S.A., CUIT N° 30-71066307-2, con los alcances previstos por la Ley de Concursos y Quiebras.... 16°) Disponer la publicación de edictos prevista por el Art. 89 LCQ por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en el Boletín Oficial de la Nación, haciéndose saber el estado de quiebra de la fallida y las disposiciones del Art. 88 incs. 1. 3. 4. 5 y 7, nombre y domicilio del Síndico. La publicación se realizará dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por Sindicatura en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en el Boletín Oficial de la Nación sin necesidad de previo pago y, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (Art. 88 LCQ) a cuyo efecto librese oficio a las referidas reparticiones públicas ... Fdo. Dra. Karina Anabella Gómez (Juez). Ante mí. Fdo. Dra. Gisela Vicentini (Secretaria). Diligenciado que sea el presente, se servirá restituirlo con la respectiva constancia. Sin otro particular saludo a Ud. Atte.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

C/c. - \$ 421.400,00 - 14 al 28/07/2026 - Chilecito

La Sra. Jueza de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción, Dra. Molina María de las Mercedes, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Fabiola del C. Carbel, que ha ordenado en autos Expte. N° 30102250000043511 - Letra "G" - Año 2025, caratulados: "Godoy, Omar Antonio / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)". La publicación de edictos por cinco veces (Art. 409 del C.P.C.), en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local sobre el siguiente inmueble ubicado en la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es Dpto.: 13; Circ. I; Secc.: E; Mza.: 60; Parc.: "11" - B° Alto Valle de la ciudad de Olta, Pcia. de La Rioja, cuya superficie total es de (353,23 m2). Cítese a terceros, colindantes y cualquier interesado debidamente legitimado para que comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chamical, 19 de junio de 2026.

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez de Cámara

Dr. Pablo Ricardo Magaquián
Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 33924 - \$ 31.845,00 - 17 al 31/07/2026 - Chamical

El Abog. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por disposición N° 141/26, de fecha 24/06/2026 de la Inspección General de Justicia, en el Expte. C023-0149-4-26, "Ernesto Vicente García S.A. - Comunica Nuevo Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad a lo establecido en el Art. 10 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, con la finalidad de hacer saber que en Asamblea General Ordinaria N° 59, de fecha 25 de marzo de 2026 se aprobó la designación de un nuevo directorio, cuyo mandato tiene una vigencia de tres ejercicios, quedando dicho órgano constituido de la siguiente forma: Presidente: Esteban Carlos García Mercol, D.N.I. N° 32.903.853, C.U.I.L. N° 20-32903853-0, comerciante, casado, con domicilio real en pasaje Los Andes N° 655 del barrio Centro de la ciudad de La Rioja, y Director Suplente: Gabriel Ernesto García Mercol, D.N.I. N° 33.883.654, C.U.I.L. N° 20-33883654-7, Ingeniero, casado, con domicilio real en calle Raúl Carlos Brogin, N° 3755 3 b, del barrio Manantiales, de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre. Publíquese. La Rioja, 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 33928 - \$ 24.080,00 - 17/07/2026 - Capital

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 3, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, Secretaría a cargo de la Dra. Eva Malena Delgado, cita y emplaza por el término de treinta días (30), posteriores al de la última publicación oficial del presente y bajo apercibimiento de ley a acreedores, herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Gallardo Adelina del Valle, D.N.I. N° 6.423.462, para comparecer en los autos Expte. N° 10101260000045631 - Letra "G" - Año 2026, caratulados: "Gallardo Adelina del Valle - Sucesión Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una (1) vez, en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Secretaría, 06 de junio de 2026.

Dra. Eva Malena Delgado
Secretaria Transitoria

N° 33929 - \$ 5.790,00 - 17/07/2026 - Capital

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N°8, Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez, Secretaria Única, a cargo del Sr. Sergio Gabriel García, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 0010408260000045944 - R - 2026, caratulados: "Ruarte Ramón Anacleto Adelmo Sucesión Ab Intestato", hace saber



que se ha dispuesto la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y cinco (5) días en un diario de circulación local, a efectos de citar herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Ruarte Ramón Anacleto Adelmo, para que acrediten dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial. Hágase saber al citado que el presente proceso tramita mediante el Expediente Digital Judicial “Joaquín” al que deberán comparecer en legal forma y a través del siguiente link: <https://expediente.jusjoaquin.gob.ar> (conf. Acuerdo del TSJ de la Provincia de La Rioja N° 719/2023, Reglamento General del Expediente Digital Judicial).

Secretaría, 02 de julio de 2026.

Firmado por García, Sergio Gabriel

N° 33930 - \$ 7.527,00 - 17/07/2026 - Capital

* * *

El señor Juez Dr. Alberto Armando Romero del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría N° “1”, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Manuel Tomás Ormeño, L.E. N° 6.702.339 a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 20101261000027226 - Letra “O” - Año 2026, caratulados: “Ormeño Manuel Tomás - Sucesorio Ab Intestato” dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 CCCN), publíquese edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Chilecito, 08 de julio de 2026.

Dra. Carolina Ormeño
Secretaria

N° 33931 - \$ 4.632,00 - 17/07/2026 - Chilecito

* * *

Dra. María Fernanda Alcázar, Jueza de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala “9” de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar en autos Expte. N° 10401260000045372 - Letra “F” - Año 2026, caratulados: “Fuentes Miriam Fabiana / Sucesión Ab Intestato” hacen saber que, deben publicarse edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de amplia circulación local a los efectos de citar a herederos, legatarios, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a la sucesión de la Sra. Fuentes Miriam Fabiana, D.N.I. N° 30.089.286., debiendo comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación del Boletín Oficial.

Secretaría, 03 de julio de 2026.

Dra. Vanina Páez Oliva
Prosecretaria Transitoria

N° 33932 - \$ 5.790,00 - 17/07/2026 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edictos de Mensura

Titular: “Energía y Minerales Sociedad del Estado” - Expte. N° 58 - Letra “E” - Año 2024. Denominado: “Cabo 1”. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 10 de junio de 2026. Señora Directora: Vista la presentación de fs. 64, esta Dirección informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de Pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura; por lo tanto, se aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada, quedando graficado en consecuencia un total de veintitrés (23) pertenencias de 6 ha cada una. Asimismo, se informa que las coordenadas Gauss Krugger (POSGAR 94) perimetrales para la publicación de edictos de Mensura son: Y=3445850.000 X=6834845.600 Y=3446650.000 X=6834245.600 Y=3446850.000 X=6833345.600 Y=3445850.000 X=6833345.600. La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Apruébese la petición de mensura de la mina denominada: “Cabo 1” solicitada por la Sociedad Energía y Minerales Sociedad del Estado, ubicada en el departamento Arauco de esta provincia, según prescribe el Art. 83° del CM. Artículo 2°.- Designese al Ing. Gómez, Walter Alberto, profesional propuesto para la ejecución de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de la mina de autos, quien deberá comparecer dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación, a la Dirección de Minería a fin de recibir las instrucciones de Catastro Minero para el logro de cometido. Artículo 3°.- Por Dirección de Catastro Minero fíjese fecha y hora de iniciación, forma y condiciones de realización de los trabajos. El perito deberá ejecutar la mensura en el término de sesenta (60) días corridos desde la notificación de la presente, Art. 99° del C.P.M., bajo pena de aplicar el Art. 101° del citado código. Artículo 4°.- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84° del citado cuerpo legal. Artículo 5°.- La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tome nota Dirección de Catastro. Fecho. Resérvese. Disposición D.G.M. N° 265/26. Fdo. Ing. Olivera Butel Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Directora de Escribanía de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 33878 - \$ 80.685,00 - 03, 14 y 17/07/2026

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Fabian Blanco De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	D. Ernesto Salvador Perez De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	Dr. Segundo Emilio Rodriguez Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Jorge Ricardo Herrera
General de la Gubernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Pública	Jorge Raul Maza De Gestion Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Dra. Mariana Buratti De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		
SECRETARIAS MINISTERIALES				
	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Jorge Mario Ortiz De Agricultura	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodriguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Dra. Ivana Guardia De Minería	Carlos Renzo Castro De Biotecnología	Crio. Alberto Antonio Castillo De Gral. de Policía
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	Dra. Flavia Cecilia Leguiza De Inclusion y Desarrollo Social	Griselda Herrera De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	Arq. Eduardo Raul Andalar De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Dña. Romina Noelia Guzman De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

- Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.
- Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.
- A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.
- Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

- Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	579
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	579
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	579
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	815
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	815
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.720
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.720
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	8.090
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.720

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	99.200
k) Ejemplar del día	Pesos	7.300
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.600
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	890
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	1.100
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	1.225
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	143.400
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	196.600